



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

Boletín No. 49

Villahermosa, Tabasco; julio 26 de 2018.

POR UNANIMIDAD DESECHA EL PLENO DEL TET EL JUICIO DE INCONFORMIDAD, PROMOVIDO EN CONTRA DE LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TABASCO.

ACUERDA EL TET RESTITUIR A LA C. GABRIELA DEL CARMEN LÓPEZ SANLUCAS, COMO PRESIDENTA MUNICIPAL DE CENTLA, TABASCO.

DESECHA EL PLENO, LOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD RELACIONADOS CON LAS DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS DISTRITOS ELECTORALES XV Y XVIII, DE LOS MUNICIPIOS DE EMILIANO ZAPATA Y MACUSPANA, TABASCO, RESPECTIVAMENTE.

En sesión pública de este día el Tribunal Electoral de Tabasco, por unanimidad acordó se determinara la inaplicación al caso concreto de la porción normativa del artículo 63, primer párrafo, por lo que hace a la palabra definitivas, de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco, y se restituya a la ciudadana Gabriela del Carmen López Sanlucas, como presidenta municipal de Centla, Tabasco, con las atribuciones y facultades que la ley le concede, lo anterior, al resolver el Juicio Ciudadano 61.

De la lectura integral del escrito de demanda, este órgano jurisdiccional verificó que la pretensión de la actora Gabriela del Carmen López Sanlucas era que este Tribunal la restituyera al cargo de presidenta municipal, en cuanto al fondo el magistrado ponente consideró declarar fundado el presente agravio puesto que tal y como hace valer la actora, existe una interpretación errónea por parte de los regidores integrantes del cabildo, al determinar la improcedencia de la restitución de la ciudadana Gabriela del Carmen López Sanlucas, esto con motivo de la licencia definitiva presentada.

Del juicio de inconformidad 23, promovido por el Partido Acción Nacional, por el que impugnó los resultados del cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado de Tabasco.

Por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal Electoral, a propuesta por la jueza instructora, acordó el desechamiento de plano, del medio de impugnación interpuesto por el Partido Acción Nacional, lo anterior, porque la demanda se presentó ante la oficialía de partes de este Tribunal, como consta en el sello de recepción, una vez fenecido el plazo para impugnarlo, de modo que si el cómputo estatal concluyó el 8 de julio de 2018, el plazo de 4 días para impugnarla transcurrió del 9 al 12 de julio del presente año, de tal suerte, que si la demanda se presentó a las 20:00 horas con 50 minutos del 14 de julio del 2018, el plazo para impugnarlo había fenecido.

En el recurso de inconformidad 08, interpuesto por Bernardo Muñoz Cornelio, candidato por el Distrito XV por el Partido Encuentro Social, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital; la declaración de validez de la elección de diputado local XV, con sede en Emiliano Zapata, Tabasco; así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, respectivas; por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas; y por nulidad de la elección del citado distrito.

En este juicio, la magistrada y los magistrados que integran este Tribunal, acordaron a propuesta de la jueza, desechar de plano el medio de impugnación promovido por el actor, lo anterior, porque este medio de impugnación

se presentó el miércoles 11 de julio de 2018, tal y como se advierte en el sello de recepción presentado por la oficialía de partes de este Tribunal, siendo evidente que la presentación de la misma, se realizó fuera del plazo legalmente establecido en la materia.

En cuanto al recurso de inconformidad 09 y su acumulado, en el que el Partido Encuentro Social y una candidata impugnan los resultados de la elección de diputados de mayoría relativa correspondiente al distrito XVIII, con sede en Macuspana, Tabasco; así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, respectivas; por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas; y por nulidad de la elección del citado distrito.

Al respecto, los magistrados electorales consideraron, a propuesta del juez instructor, desechar de plano los medios de impugnación intentados, por estimar que se actualizó la causal de improcedencia prevista en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, consistente en que fueron presentadas fuera del término de ley.